



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número seiscientos noventa y seis.- por el que se aprueba el convenio intermunicipal de transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de Xoxocotla y Puente de Ixtla, Morelos, al amparo del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro por el que se creó el municipio de Xoxocotla, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.-
POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO
INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES
CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA
Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL
DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA
Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE
XOXOCOTLA, MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/07/15
Promulgación	2020/07/17
Publicación	2020/07/17
Vigencia	2020/07/18
Expidió	LIV Legislatura
Periódico Oficial	5846 "Tierra y Libertad"



Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 18 de diciembre de 2017, fue creado el municipio indígena de Xoxocotla, Morelos, el cual fue segregado del municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

b) En la valoración de la Iniciativa respectiva, el Congreso del Estado de Morelos hizo notar la facultad de la cual está revestido para determinar la creación de nuevos municipios indígenas dentro de los límites existentes, previa satisfacción de los requisitos exigidos en términos de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

c) Se advierte que la comunidad de Xoxocotla, acredita su existencia indígena mediante su inclusión en el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, expedido mediante Decreto Dos Mil Ciento Cuarenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5019, el 29 de agosto de 2012, en el cual, en la parte que nos interesa se resolvió lo siguiente:

“ACUERDO: Previo análisis descriptivo y conforme lo que establece la ley de la materia es de calificarse como válidas las solicitudes planteadas es de someter a consideración del Pleno, sean reconocidas como parte del Catálogo de Comunidades Indígenas, las ubicadas en las colonias detectadas como son: XOXOCOTLA Y AHUEHUETZINGO. Sean reconocidas como tal y conformaran el



Catálogo de Comunidades plenamente identificadas para afectos que sean agregadas las LOCALIDADES, ASENTAMIENTOS HUMANOS al Catálogo de Comunidades Indígenas para el Estado de Morelos.”

Catálogo que formó parte del expediente, mismo que fue objeto de estudio al valorarse la Iniciativa de creación del municipio de Xoxocotla, Morelos.

d) Al segregarse la comunidad de Xoxocotla, Morelos, se transmite aproximadamente el 37% de la población, por lo que este elemento debe ser tomado en cuenta para la realización del documento de transmisión de obligaciones.

e) En el mencionado Decreto de creación del municipio indígena de Xoxocotla, en su cláusula décima segunda se cita textualmente lo siguiente:

“DÉCIMA SEGUNDA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la instalación del Concejo Municipal respectivo, el municipio de Xoxocotla, Morelos, deberá elaborar un estudio financiero, acompañado de una propuesta de Convenio entre éste y el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual, de así ser aceptado por ambos Municipios, se transfiera un porcentaje de los pasivos y deuda pública preexistentes en este último.

En la elaboración del Convenio deberán analizarse los factores poblacionales y financieros. De igual manera, en su caso, se deberá convenir al efecto, de así ser convenido, con la institución financiera acreedora del crédito existente, con la finalidad de que sea parte de dicho Convenio.

El porcentaje deberá ser determinado entre los Municipios, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado y las autoridades de carácter estatal encargadas de las finanzas públicas.”

CONSIDERACIONES

I. Que efectivamente, mediante Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete por la LIII Legislatura, fue aprobado el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro, por el que se crea el municipio de



Xoxocotla, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5560, el 18 de diciembre de 2017.

II. En su cláusula décima segunda, se estableció que, dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la instalación del Concejo Municipal respectivo, el municipio de Xoxocotla, Morelos, debería elaborar un estudio financiero, acompañado de una propuesta de Convenio entre éste y el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, mediante el cual, de así ser aceptado por ambos Municipios, se transfiera un porcentaje de los pasivos y deuda pública preexistentes en el último de los mencionados.

III.- Para tal efecto se estableció que, para la elaboración del citado Convenio deberían analizarse los factores poblacionales y financieros y que el porcentaje debería ser determinado entre los municipios participantes, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos y las autoridades de carácter estatal encargadas de las finanzas públicas.

IV.- Dentro del instrumento que se analiza, el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, ha manifestado tener al 01 de enero de 2019, obligaciones adquiridas en administraciones anteriores en los siguientes conceptos:

1.- Relación General de Deuda del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos: \$122'724,025.24 (Ciento veintidós millones setecientos veinticuatro mil veinticinco pesos 24/100 M.N.)

2.- Juicios Civiles y Mercantiles.

3.- Juicios Administrativos: \$13'359,910.00 (Trece millones trescientos cincuenta y nueve mil novecientos diez pesos 00/100 M.N.)

4.- Juicios Laborales con Laudo definitivo: \$130'652,196.35 (Ciento treinta millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento noventa y seis pesos 35/100 M.N.)

V.- En la cláusula PRIMERA del Convenio que nos ocupa se estableció específicamente la transmisión de las obligaciones del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, al recién creado municipio de Xoxocotla, Morelos, siendo de manera específica las siguientes:



A) Las obligaciones derivadas de los juicios civiles y mercantiles, mismos que se identifican a continuación:

1.- Expediente número 452/2006 radicado en Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, incoado por RERSA MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

2.- Expediente 12/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, incoado por la C. ROSA MARÍA JOYA GONZÁLEZ, en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

3.- Expediente 13/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, incoado por la C. ROSA MARÍA JOYA GONZÁLEZ, en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

4.- Expediente 242/11, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, incoado por el C. FRANCISCO MAZARI DELGADO, en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

5.- Expediente 144/2012, radicado en el Juzgado de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, incoado por ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES ELECTROMECÁNICAS FIGUEROA, S.A. DE C.V., en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

6.- Expediente 91/2014, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, incoado en contra del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

B) Las obligaciones derivadas de la relación de cuentas pendientes por pagar de proveedores, prestaciones laborales, deuda con el Gobierno del Estado de Morelos y servicios profesionales, en cantidad de \$44´085,494.32 (Cuarenta y cuatro millones ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 32/100 M.N) descritos y precisados en el anexo marcado con el anexo 1A del Convenio en análisis.



VI.- Así mismo se estableció en la cláusula tercera del Convenio en cuestión que el municipio de Xoxocotla, Morelos, libera al municipio de Puente de Ixtla, Morelos, específicamente de las obligaciones precisadas en el punto que antecede, esto es de los juicios civiles y mercantiles y de las obligaciones derivadas de las cuentas pendientes por pagar identificadas como anexo 1A del Convenio que nos ocupa.

VII.- En virtud de que el instrumento contractual que se analiza, es decir, la transmisión de las obligaciones al municipio de Xoxocotla, Morelos, en los términos pactados, como consecuencia de la segregación de éste poblado, hoy nuevo Municipio, tomando en cuenta además el número de habitantes que fue considerado para su creación, pero fundamentalmente al haber sido previamente acordado por las partes que intervinieron en el Convenio motivo del presente análisis y dictamen, siendo firmados por parte del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, los C.C. Mario Ocampo Ocampo, Verónica Torres Rebollar y Ángeles Vázquez Reyes, en su carácter de Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretaria Municipal respectivamente y por parte del municipio de Xoxocotla, Morelos, los C.C. Leonel Zeferino Díaz, Miguel Canalis Carrillo y Gregorio Jiménez Solano en su carácter de Concejal Presidente Municipal Constitucional, Concejal Síndico Municipal y Secretario Municipal respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO INTERMUNICIPAL DE TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES CELEBRADO ENTRE LOS MUNICIPIOS DE XOXOCOTLA Y PUENTE DE IXTLA, MORELOS, AL AMPARO DEL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO POR EL QUE SE CREÓ EL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.

ÚNICO.- Se aprueba el Convenio Intermunicipal de Transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de Xoxocotla y Puente de Ixtla, Morelos, al amparo del decreto número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro por el que se creó el Municipio de Xoxocotla, Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número seiscientos noventa y seis.- por el que se aprueba el convenio intermunicipal de transmisión de obligaciones celebrado entre los municipios de Xoxocotla y Puente de Ixtla, Morelos, al amparo del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro por el que se creó el municipio de Xoxocotla, Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno del día quince de julio dos mil veinte.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro, Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinte.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.